



Asamblea General

Distr. general
16 de enero de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

República de Corea

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. La República de Corea apoya el proceso del examen periódico universal y reconoce su contribución a la promoción y la protección de los derechos humanos.
2. Los ministerios competentes bajo la dirección del Ministerio de Justicia realizaron consultas, tras la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 31 de octubre de 2012.
3. Entre tanto, el Gobierno celebró, el 21 de noviembre, una reunión de consulta con varias organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos. Los participantes en esa reunión expresaron sus diversos pareceres sobre las recomendaciones e instaron al Gobierno a aceptarlas y a revisar las políticas pertinentes.
4. Las recomendaciones se presentaron al Subconsejo Nacional para la Política de Derechos Humanos el 30 de noviembre y, posteriormente, al Consejo Nacional para la Política de Derechos Humanos, el 13 de diciembre. Después de examinarlas atenta y detenidamente, el Consejo adoptó la siguiente posición del Gobierno de la República de Corea. La opinión de la sociedad civil se comunicó también a los ministerios competentes para que la tuviera en cuenta a la hora de decidir si apoyaban o no las recomendaciones.
5. Aunque acepta plenamente las 42 recomendaciones, en el presente documento el Gobierno ofrece algunas explicaciones sobre las recomendaciones que ya han sido objeto de medidas y aquellas otras que resultan difíciles de aceptar en la actualidad por diversas razones. Asimismo, se facilitan algunas aclaraciones sobre las recomendaciones que contienen aseveraciones o inexactitudes sobre hechos. El Gobierno asegura que hará todo lo posible por aplicar las recomendaciones respetando su espíritu, para mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos en la República de Corea.

Instrumentos internacionales de derechos humanos y marco institucional

6. La República de Corea apoya las siguientes recomendaciones: **1, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 45 y 46**. Con respecto a la **recomendación 16**, el Gobierno desea señalar que la República de Corea ya cursó una invitación permanente a todos los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2008.
7. **Recomendación 2.** El Gobierno está examinando actualmente la necesidad de ratificar el instrumento referido, así como los efectos dimanantes de la ratificación a nivel nacional.
8. **Recomendación 3.** El Gobierno está examinando detenidamente la legislación vigente y las actuales instituciones nacionales, los posibles conflictos entre el derecho interno y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y la necesidad de revisar las leyes nacionales y tener en cuenta otros efectos que puedan derivarse de la ratificación de dicho Protocolo Facultativo.
9. **Recomendación 4.** El Gobierno está examinando actualmente la necesidad de ratificar el instrumento referido, así como los efectos dimanantes de la ratificación a nivel nacional.
10. **Recomendación 5.** Es necesario adoptar un enfoque prudente, ya que el contenido de la Convención contradice la Ley de Control de la Inmigración y otras leyes nacionales al garantizar la libertad de migración y la protección frente al despido de los trabajadores migratorios y sus familiares, sin hacer distinciones entre los migrantes legales y los migrantes ilegales.
11. **Recomendación 6.** Es necesario llevar a cabo un análisis minucioso, puesto que será necesario modificar la legislación interna para castigar la desaparición forzada y garantizar

el registro de todas las personas privadas de libertad con miras a ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

12. **Recomendación 7.** Algunos artículos de los convenios de la OIT no están en consonancia con la legislación nacional y la situación del país, por lo que el Gobierno examinará las medidas oportunas para ratificar esos convenios teniendo en cuenta factores como el consenso público y la situación del país. Antes de considerar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre los trabajadores domésticos, habrá que estudiar la situación actual de esos trabajadores y adoptar medidas de protección.

13. **Recomendación 10.** El Gobierno examinará si es necesario o no modificar la Ley Civil a fin de retirar la reserva al artículo 16.1 g) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y la opinión de la ciudadanía. También examinará detenidamente el artículo 40.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que no es conforme con el artículo 110.4 de la Constitución y el artículo 534 de la Ley de Tribunales Militares, que limitan el derecho de apelación en virtud de la Ley sobre el Estado de Excepción. La modificación de esas leyes exigiría el consenso público y un cambio en las condiciones de seguridad.

14. **Recomendación 13.** Todos los actos considerados como tortura según la definición del artículo 1 de la Convención contra la Tortura han sido tipificados como delito y pueden ser castigados con arreglo a la Ley Penal. El Gobierno examinará atentamente la necesidad de incluir una definición precisa de la tortura en la Ley Penal.

15. **Recomendación 14.** La independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos está garantizada por ley y se le ha asignado un presupuesto suficiente para su gestión. El Gobierno seguirá tratando de reforzar la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

16. **Recomendación 15.** El Gobierno tendrá favorablemente en cuenta esta recomendación.

17. **Recomendación 29.** Según la Ley sobre el Registro de Nacimientos y Relaciones Familiares, cuando el padre o la madre no pueden registrar el nacimiento de un hijo, han de hacerlo otros familiares que vivan con el niño o el médico o la comadrona que hayan atendido el parto y se incurre en una multa si la inscripción se demora. El Gobierno está tomando medidas para garantizar que todos los nacimientos se registren debidamente. El registro de los niños extranjeros nacidos en la República de Corea puede efectuarse por conducto de la respectiva embajada en el país. Cuando los padres de los niños nacidos en la República de Corea no puedan efectuar el registro en el propio país, por ejemplo si son refugiados, se concederá el permiso de residencia a los niños, incluida la inscripción en el registro de extranjeros, cuando pueda confirmarse su filiación biológica mediante un certificado de nacimiento expedido por el hospital u otras instituciones.

18. **Recomendación 35.** La cuestión de la abolición o la ejecución de la pena capital reviste gran importancia por lo que se refiere a la jurisdicción penal del Estado. En consecuencia, seguirá siendo examinada detenidamente teniendo en cuenta la opinión de los ciudadanos, los aspectos jurídicos, las realidades sociales y la función de la pena de muerte en la política penal.

Igualdad y no discriminación

19. La República de Corea apoya las siguientes recomendaciones: **12, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33.**

20. El Gobierno apoya parcialmente la **recomendación 28**. El Gobierno acepta las recomendaciones relativas a la lucha contra la discriminación de las madres solteras y sus hijos (Brasil) y la realización de campañas de sensibilización para erradicar, en la ley y en la práctica, la discriminación contra las madres solteras (México). El Gobierno desea señalar que el Ministerio de Igualdad de Género y Familia ofrece actualmente ayuda y apoyo psicológico a las madres solteras y sus hijos.

21. **Recomendación 24.** El Gobierno examinará la posibilidad de incluir la orientación sexual en el proceso de investigación y examen con miras a la promulgación de la ley contra la discriminación.

22. **Recomendación 34.** El propósito del artículo 92.5 de la Ley Penal Militar es mantener la disciplina en el ejército sancionando determinados comportamientos obscenos; no se trata de una disposición que se proponga castigar la orientación sexual en sí misma.

Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

23. La República de Corea apoya las siguientes recomendaciones: **37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43**.

24. **Recomendación 44.** El Gobierno realizará un examen exhaustivo mediante consultas con los ministerios competentes, teniendo en cuenta la situación económica nacional y la equidad con respecto a las víctimas que hayan sufrido daños de otro tipo.

Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

25. La República de Corea apoya la **recomendación 47**.

Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

26. La República de Corea apoya las siguientes recomendaciones: **50 y 54**.

27. **Recomendación 36.** Se considera innecesario establecer otro mecanismo de vigilancia del empleo de la fuerza por los agentes de policía, ya que esa vigilancia se ejerce de manera eficaz y suficiente a través de la Asamblea Nacional, los tribunales, los fiscales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Policía, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, etc.

28. **Recomendación 51.** La República de Corea ofrece las máximas garantías en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución (libertad de prensa, de reunión, de asociación, etc.).

29. **Recomendación 52.** La Comisión de Normas de las Comunicaciones de Corea es una organización independiente de carácter privado creada por ley que lleva a cabo su labor de forma objetiva e imparcial y sus miembros son designados por el Portavoz de la Asamblea Nacional, el Comité Permanente competente de la Asamblea Nacional y el Presidente, de modo que se garantiza la independencia de sus integrantes. En un recurso constitucional relativo al funcionamiento de la Comisión de Normas de las Comunicaciones de Corea, el Tribunal Constitucional determinó, el 23 de febrero de 2012, que las disposiciones examinadas no vulneraban los principios de claridad y de proporcionalidad.

30. **Recomendación 53.** Resulta difícil introducir una prestación alternativa habida cuenta de las condiciones especiales de seguridad de la República de Corea, la adquisición de recursos militares en un sistema de reclutamiento obligatorio, el reparto equitativo de la carga que suponen las obligaciones militares y la falta de consenso público. Sin embargo, el Gobierno examinará esta cuestión teniendo en cuenta la evolución de las condiciones de seguridad en el futuro y la formación de un consenso entre los ciudadanos.

31. **Recomendaciones 55, 56 y 57.** Teniendo en cuenta la excepcional inquietud que en términos de seguridad plantea para la República de Corea la división de la península de Corea, la Ley de Seguridad Nacional resulta necesaria para la existencia y la seguridad del Estado. Esa Ley se interpreta y aplica rigurosamente de conformidad con las directrices para su interpretación que emanan de las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, previniendo así radicalmente la posibilidad del recurso abusivo a la misma. La aplicación de la Ley se limita solo a los casos de amenaza manifiesta de daños reales a la existencia y la seguridad del Estado o al orden democrático fundamental, velando por garantizar, en la mayor medida posible, la libertad de expresión, y el derecho de reunión y asociación. Esos casos de amenaza incluyen la apología y el apoyo de los principios y las reivindicaciones de organizaciones contrarias al Gobierno, poniendo así deliberadamente en peligro la existencia y la seguridad del Estado o el orden democrático fundamental.

32. **Recomendación 58.** El Sistema de Vigilancia de la Seguridad no vulnera la libertad de conciencia porque las decisiones se basan en la posible amenaza que para el orden democrático fundamental entraña el delito en sí, y no en la conciencia del individuo. El Ministerio de Justicia vela por que no se produzcan abusos en relación con la medida de vigilancia de la seguridad, para lo cual realiza un examen objetivo y riguroso del riesgo de reincidencia, que es una de las condiciones que debe cumplir la medida de vigilancia de la seguridad; lleva a cabo investigaciones utilizando métodos como las entrevistas en persona y por teléfono de los interesados, además del examen de los expedientes preparados por los funcionarios del Ministerio de Justicia; y vela por una representación amplia entre los miembros de la junta que examina las disposiciones relativas a la vigilancia de la seguridad, etc.

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

33. El Gobierno apoya la **recomendación 48**.

34. **Recomendación 49.** Por lo que respecta a la tipificación delictiva del acoso sexual en el lugar de trabajo, es necesario realizar un análisis minucioso antes de modificar la legislación vigente.

Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

35. La República de Corea apoya las siguientes recomendaciones: **59, 60 y 61**.

Derecho a la salud

36. La República de Corea apoya la **recomendación 62**.

Derecho a la educación

37. La República de Corea apoya la **recomendación 63**.

Protección de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo

38. La República de Corea apoya las siguientes recomendaciones: **66, 67 y 68**.

39. **Recomendación 64.** El Gobierno sigue examinando la necesidad de adoptar medidas de política y la relación de la Ley de Refugiados con las leyes pertinentes tras su promulgación en julio de 2013.

40. **Recomendación 65.** El Gobierno se esfuerza por seguir disminuyendo de manera sistemática las restricciones a la movilidad de los trabajadores migratorios dentro de un margen razonable.

41. **Recomendación 69.** Los migrantes ilegales son objeto de medidas administrativas, como la deportación, por haber vulnerado la legislación. Sin embargo, se respetan las garantías procesales a fin de no vulnerar injustamente los derechos humanos de los migrantes y se hace todo lo posible por atender sus reclamaciones, por ejemplo respecto de los salarios pendientes de cobro.

Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

42. La República de Corea apoya la **recomendación 70**.

Conclusión

43. El Gobierno de la República de Corea aprecia la interacción dinámica y valiosa mantenida con los Estados miembros durante las sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal y las recomendaciones formuladas, que servirán de orientación para promover el respeto de la dignidad humana y los derechos y las libertades fundamentales. El Gobierno incorporará las recomendaciones que han recibido su apoyo al segundo plan nacional de acción para la promoción y la protección de los derechos humanos; las recomendaciones que por ahora no gozan de su apoyo serán examinadas con miras a la mejora de la protección de los derechos humanos en el futuro.

44. En el primer semestre de 2013, el Consejo Nacional para la Política de Derechos Humanos se reunirá a fin de modificar el segundo plan nacional de acción para la promoción y la protección de los derechos humanos de modo que refleje e incorpore las recomendaciones formuladas durante el Examen Periódico Universal.

45. Además, se creará un grupo de trabajo en el seno del Gobierno, encargado de dar seguimiento del Examen Periódico Universal y presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Política de Derechos Humanos, al igual que se hizo con respecto a la aplicación de las recomendaciones del primer ciclo del Examen Periódico Universal. El Gobierno está estudiando modalidades de consulta con la sociedad civil con miras al proceso de seguimiento.